

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 165 del Consejo General de fecha cinco de enero de dos mil seis, relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

## **ACUERDO No.10**

### **PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR SUPUESTAS INCONSISTENCIAS EN EL RUBRO DE GASTOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2005**

#### **R E S U L T A N D O**

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 11 y 12, establece que es una función del Instituto Electoral del Estado de México vigilar el desarrollo del proceso electoral, por lo tanto una de sus atribuciones es fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo, el Código Electoral del Estado de México, determina las reglas a las que se sujetará el funcionamiento de los partidos políticos, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los mismos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así también la legislación establece las sanciones que deban imponerse a los partidos políticos por incumplimiento de esas disposiciones.
2. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1º, fracción II, regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
3. El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México, señala entre otros, que es objeto del Código determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
4. El artículo 36 del Código Electoral del Estado de México, dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines, establecidos en la

Constitución Federal y Local, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el Código de mérito.

5. El artículo 51 fracción IV, prevé que uno de los derechos de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, es el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
6. El artículo 52 fracciones XIII, XVIII y XXI del Código Electoral del Estado de México determina como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña; así como proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del citado Código.
7. El artículo 53 del Código Electoral del Estado de México determina que por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anterior se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del ordenamiento legal en cita.
8. El artículo 54 de la legislación en comento, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
9. El artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre otras, elaborar los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos, establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos, egresos y de la documentación comprobatoria; así como, previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías.
10. El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 355 inciso A, fracción II, la forma y términos en que podrán ser sancionados los partidos políticos que incumplan con las obligaciones señaladas por el propio Código Electoral, en la parte relativa a la materia de fiscalización, independientemente de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

11. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil dos, aprobó mediante el Acuerdo No. 22 los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintinueve del referido mes y año, los cuales tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos de actividades ordinarias y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, lo anterior de conformidad con el artículo 62 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México.
12. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 115, emitido en la sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil cinco, aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México. Asimismo, el citado Acuerdo en su punto Décimo señala que las Comisiones Permanentes y Especiales que se encontraban en funciones y se instalaron para el Proceso Electoral 2005, para elegir al Gobernador del Estado de México, seguirán funcionando hasta que concluyan los asuntos de su competencia.
13. Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 4, disponen que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.
14. El artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, dispone que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, presentando la documentación soporte sin tachaduras y enmendaduras.
15. El artículo 57 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización señala que para el control de reconocimientos por actividades políticas deberán de expedirse recibos foliados (REPAP) de manera progresiva

permaneciendo el original en poder del Órgano Interno y la copia para el beneficiario.

16. El artículo 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización establece que las erogaciones por reconocimiento en actividades políticas a militantes y simpatizantes podrán otorgarse para apoyo político tanto en actividades ordinarias como de campaña: las cuales no podrán exceder en un mes a una sola persona, de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral.
17. El artículo 59 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización dispone que el Órgano Interno realizará un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar; a través del formato REPAP1.
18. El artículo 75 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, señala que la Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación probatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos y coaliciones a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o parciales de uno o varios rubros.
19. El artículo 78 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establece que durante la ejecución del procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos y coaliciones, la Comisión podrá solicitar a éstos que pidan por escrito a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobante de ingresos y egresos a favor de los partidos políticos y coaliciones que confirmen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados obtenidos, se informará en el dictamen correspondiente.
20. La Comisión de Fiscalización en su tercera sesión extraordinaria, de fecha trece de abril de dos mil cinco, aprobó mediante el Acuerdo No. 5 el Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Gobernador 2005.

21. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 51 emitido en sesión extraordinaria del día quince de abril del año dos mil cinco, aprobó el Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Gobernador 2005.
22. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México con base en los razonamientos expresados en el considerando último del Acuerdo No. 9 relativo al “Proyecto de dictamen sobre los informes de campaña de Gobernador correspondiente al proceso electoral 2005”, propuso al Consejo General iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de analizar específicamente el rubro de reconocimientos por actividades políticas, y en caso de encontrar irregularidades proponer las sanciones que procedan, lo que fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo a que se ha hecho referencia; las observaciones son las siguientes:

**“a) El monto de algunas pólizas no coincide con los REPAP que se anexaron como soporte del gasto, por ejemplo:**

MES	PÓLIZA	IMPORTE-PRD	IMPORTE-DESPACHO	DIFERENCIA
Julio	Diario-29	110,346	97,008	13,338
Julio	Diario-6	269,000	268,000	(1,000)
Julio	Diario-38	194,000	195,000	1,000
Julio	Diario-5	150,000	150,000	-
Julio	Diario-31	136,000	161,150	25,150
Julio	Diario-47	10,000	10,000	-
Julio	Diario-33	43,000	44,000	1,000
Julio	Diario-7	185,000	183,000	(2,000)
Julio	Diario-45	124,375	123,875	(500)
Julio	Diario-46	122,000	122,000	-
Julio	Diario-13	134,020	132,332	(1,688)
Julio	Diario-12	159,000	159,000	-
Julio	Diario-42	109,721	109,721	-
Julio	Diario-41	145,670	145,670	-
Julio	Diario-19	63,764	63,826	62
Julio	Diario-8	89,336	90,398	1,062
Julio	Diario-32	145,000	137,500	7,500
Julio	Diario-28	86,000	85,000	(1,000)
Julio	Diario-48	105,000	104,600	(400)
Julio	Diario-55	9,088,794	5,324,700	(3,764,094)

**b) El 90% de las firmas identificadas en las copias de su credencial del IFE de las personas que recibieron REPAP, no coinciden visiblemente con la firma registrada en el formato REPAP individual, por ejemplo los folios 37028, 42856, 39491, 39474, 42781, 42784, 42794, 34462.”**

23. El Consejo General mediante Acuerdo No. 165, aprobado en sesión ordinaria del día cinco de enero de dos mil seis, relativo al Dictamen sobre los informes de gastos de campaña de Gobernador 2005, ordenó instaurar al Partido de la Revolución Democrática el Procedimiento Administrativo Sancionador en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Considerando XXIV del propio Acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

**“... Que en el caso del Partido de la Revolución Democrática, se propone además iniciar en su contra el procedimiento administrativo sancionador, por las inconsistencias reiteradas en el control de folios de los reconocimientos por actividades políticas, así como en los propios formatos que para tales efectos autorizan los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, a efecto de estar en posibilidad de otorgar al partido político involucrado la garantía de audiencia respecto de dichas inconsistencias y determinar con elementos objetivos ciertos si, en su caso, ha lugar a la imposición de una sanción por incumplimiento a los lineamientos de mérito, o bien, a disposiciones legales en materia de origen, uso y destino de los recursos con los que cuenta el partido político interesado... Procedimiento que deberá iniciarse a partir de que concluya el proceso electoral 2005-2006...”**

En atención a los resultandos anteriores y;

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el Procedimiento Administrativo Sancionador, tiene fundamento en los artículos 11, penúltimo párrafo, y 12 último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, 93, fracción I, inciso e) 95, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de México; 3 inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto, en términos del

artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 2 y 3 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, así como del 74 y 75 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Fiscalización, tiene la obligación de vigilar que el origen del financiamiento para la obtención del voto en sus distintas modalidades, se aplique por los partidos políticos exclusivamente para sufragar los gastos de campaña; así también es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades de campaña.

- III. Que conforme a lo señalado en el punto Décimo del Acuerdo No. 115 del Consejo General de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, el Consejero Electoral Lic. Jorge E. Muciño Escalona Presidente de la Comisión de Fiscalización en el proceso electoral 2005, mediante oficio IEEM/CF/P/01/2006 de fecha siete de noviembre de dos mil seis, instruyó a la Secretaría Técnica realizar los trámites conducentes a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo No. 165 del Consejo General de fecha cinco de enero de 2005, por el que se determina iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de analizar específicamente el rubro de reconocimientos por actividades políticas, procedimiento que deberá iniciar a partir de que concluya el proceso electoral 2005-2006.
- IV. Que la Comisión de Fiscalización, en función de su competencia y en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. 165 del Consejo General procedió a la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática por las inconsistencias reiteradas en el control de los folios de los reconocimientos por actividades políticas, así como por las firmas contenidas en las copias de la credencial del IFE de las personas que se les otorgaron reconocimientos por actividades políticas (REPAP) que no coincidieron visiblemente con la firma plasmada en el formato correspondiente, a efecto de determinar con elementos objetivos y ciertos si, en su caso ha lugar a la imposición de una sanción por incumplimiento a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, o bien a disposiciones legales en materia de origen, uso y destino de los recursos.

V. Que la Comisión de Fiscalización, a efecto de allegarse de todos los elementos de pruebas para poder desvanecer o corroborar los indicios señalados procedió a realizar la revisión del rubro de gastos de reconocimientos por actividades políticas del Partido de la Revolución Democrática, aplicando las técnicas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos relativas a la recopilación y análisis de información; así como la aplicación de la normatividad que en materia de fiscalización establecen los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, mediante el procedimiento que concluyo con el informe de revisión formulado por el personal autorizado, siendo el siguiente:

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante oficio IEEM/CF/829/06 de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, notificó al representante del órgano interno del Partido de la Revolución Democrática para efecto de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Sancionador, cuyo periodo comprendería del 13 al 17 de noviembre de 2006. Asimismo, se informó que la Comisión de Fiscalización a través del Personal de la Secretaría Técnica y Servidores Electorales adscritos a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, llevaría a cabo la revisión, siendo: el Subdirector de Prerrogativas y Fiscalización, Lic. Pedro Salgado Valdés, los Contadores Públicos, Luis Samuel Camacho Rojas, Elías Velázquez Colín, Reynalda Martínez Isojo, Luis Alberto Juárez Cruz y la Licenciada Alicia Margarita Rodarte Leal.
2. En fecha 13 de noviembre del dos mil seis, el personal autorizado se constituyó en las instalaciones que ocupa el Partido de la Revolución Democrática, sito en Av. Hidalgo # 1015, Colonia San Bernardino en la Ciudad de Toluca, Estado de México, levantando acta circunstanciada para dar inicio a la revisión derivada del Acuerdo No. 165 del Consejo General.
3. Se solicitó al partido político la documentación relacionada con la evidencia del registro contable y el soporte documental del gasto por reconocimientos en actividades políticas, es decir, con los recibos "REPAP", siendo la siguiente:
  - Estados financieros, balanzas de comprobación y auxiliares contables.
  - Pólizas de egresos y póliza de diario.
  - Recibos "REPAP".
  - Conciliaciones bancarias.



- Control de folios “REPAP1”.
- Control de montos “REPAP2”.

El partido político proporcionó al personal autorizado la documentación citada y tuvo a la vista los estados financieros, la balanza de comprobación y auxiliares contables, conciliaciones bancarias, así como 79 carpetas que contienen pólizas de diario junto con los recibos “REPAP”, 18 carpetas de pólizas cheque y 4 carpetas de recibos “REPAP” cancelados; así como la impresión del control de folios “REPAP1”.

4. Que en cumplimiento al artículo 57 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en relación al control de folios, y considerando el volumen de documentación, se procedió a revisar aleatoriamente el soporte documental, es decir, los recibos “REPAP” contenidos en las pólizas contables referentes al pago por reconocimientos en actividades políticas.
5. Para la determinación de la muestra de revisión sobre un monto total de pagos de reconocimientos por actividades políticas de \$22´101,767.70 (Veintidós millones ciento un mil setecientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.), se seleccionaron un total de ochenta y ocho pólizas con mayor monto de registro contable y que en su conjunto ascendieron a la cantidad de \$17,684,810.60 (Diecisiete millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 60/100 M.N.) representando el 80%, como se muestra a continuación:

No. DE PÓLIZA CONTABLE (1)	FECHA (2)	IMPORTE PÓLIZA (3)	IMPORTE DEL DOCUMENTO SOPORTE (REPAP) (4)	DIFERENCIA (5)	No. DE RECIBOS VERIFICADOS (6)
DR 3	junio	120,000.00	120,000.00	-	5
DR 4	mayo	163,000.00	163,000.00	-	5
DR 5	mayo/junio	150,000.00	150,000.00	-	150
DR 6	julio	269,000.00	269,000.00	-	269
DR 7	julio	185,000.00	185,000.00	-	178
DR 8	julio	89,336.00	89,336.00	-	103
DR 12	mayo	159,000.00	159,000.00	-	5
DR 13	julio	134,020.00	134,020.00	-	154
DR 14	julio	273,020.00	273,020.00	-	5
DR 15	julio	223,098.00	223,098.00	-	23
DR 16	mayo	99,000.00	99,000.00	-	5
DR 18	mayo	72,463.00	72,463.00	-	5
DR 19	julio	63,764.00	63,764.00	-	122

DR 20	mayo	117,394.00	117,394.00	-	5
DR 21	mayo	114,896.00	114,896.00	-	5
DR 22	mayo	111,134.00	111,134.00	-	5
DR 23	mayo	69,375.00	69,375.00	-	5
DR 24	mayo	119,500.00	119,500.00	-	5
DR 25	junio	108,000.00	108,000.00	-	5
DR 26	julio	191,000.00	191,000.00	-	9
DR 27	mayo/junio	125,000.00	125,000.00	-	5
DR 28	julio	86,000.00	86,000.00	-	44
DR 29	julio	110,346.00	110,346.00	-	131
DR 31	julio	136,000.00	136,000.00	-	188
DR 32	julio	145,000.00	145,000.00	-	138
DR 33	julio	43,000.00	43,000.00	-	43
DR 34	julio	196,000.00	196,000.00	-	5
DR 38	julio	194,000.00	194,000.00	-	194
DR 40	mayo	105,957.00	105,957.00	-	5
DR 41	mayo	145,670.00	145,670.00	-	5
DR 42	mayo	109,721.00	109,721.00	-	5
DR 43	julio	193,500.00	193,500.00	-	5
DR 44	mayo	163,000.00	163,000.00	-	5
DR 45	julio	124,375.00	124,375.00	-	133
DR 46	mayo	122,000.00	122,000.00	-	122
DR 48	julio	105,000.00	105,000.00	-	95
DR 55	julio	9,088,794.00	9,088,794.00	-	188
DR 70	julio	418,000.00	418,000.00	-	5
DR 75	junio	31,750.00	31,750.00	-	5
DR 80	junio	20,500.00	20,500.00	-	5
DR 81	mayo	33,000.00	33,000.00	-	5
DR 84	junio	36,750.00	36,750.00	-	5
DR 88	Junio	41,750.00	41,750.00	-	5
DR 91	mayo	42,000.00	42,000.00	-	5
DR 92	mayo/junio	48,200.00	48,200.00	-	5
DR 94	junio	33,750.00	33,750.00	-	5
DR 96	junio	33,500.00	33,500.00	-	5
DR 99	mayo	69,500.00	69,500.00	-	5
DR 100	mayo	55,000.00	55,000.00	-	5
DR 101	mayo	52,500.00	52,500.00	-	5
DR 103	mayo	37,500.00	37,500.00	-	5
DR 104	mayo	42,500.00	42,500.00	-	5
DR 106	mayo	50,750.00	50,750.00	-	5
DR 107	mayo	60,750.00	60,750.00	-	5
DR 109	mayo	47,000.00	47,000.00	-	5
DR 111	junio	33,750.00	33,750.00	-	5
DR 114	mayo	48,000.00	48,000.00	-	5
DR 118	junio	62,047.60	62,047.60	-	5
DR 127	mayo	180,000.00	180,000.00	-	5
DR 131	julio	1,050,000.00	1,050,000.00	-	5

DR 132	julio	408,100.00	408,100.00	-	6
DR 133	mayo	46,750.00	46,750.00	-	5
DR 135	mayo	31,000.00	31,000.00	-	5
DR 137	mayo	60,000.00	60,000.00	-	5
EG354	mayo	12,000.00	12,000.00	-	1
EG543	junio	15,000.00	15,000.00	-	1
EG689	junio	10,000.00	10,000.00	-	1
EG758	junio	12,000.00	12,000.00	-	1
EG805	junio	2,250.00	2,250.00	-	1
EG843	junio	15,000.00	15,000.00	-	1
EG890	junio	15,000.00	15,000.00	-	5
EG952	junio	12,000.00	12,000.00	-	5
EG995	junio	12,000.00	12,000.00	-	1
EG985	mayo	8,000.00	8,000.00	-	5
EG1013	junio	86,850.00	86,850.00	-	10
EG1053	junio	24,000.00	24,000.00	-	5
EG1055	junio	24,000.00	24,000.00	-	5
EG1056	junio	32,000.00	32,000.00	-	5
EG1057	junio	32,000.00	32,000.00	-	5
EG1060	junio	32,000.00	32,000.00	-	5
EG1061	junio	32,000.00	32,000.00	-	5
EG1071	junio	37,000.00	37,000.00	-	6
EG1076	junio	28,000.00	28,000.00	-	5
EG1077	junio	34,000.00	34,000.00	-	5
EG1078	junio	34,000.00	34,000.00	-	5
EG1081	junio	34,000.00	34,000.00	-	5
EG1094	junio	30,000.00	30,000.00	-	5
EG1114	junio	12,000.00	12,000.00	-	5
	<b>SUMA:</b>	<b>17,684,810.60</b>	<b>17,684,810.60</b>	-	<b>2,613</b>

En la columna número uno del cuadro anterior, se muestran los números de las pólizas contables que fueron seleccionadas; la columna número dos refiere la fecha del registro contable; la columna tres muestra los importes de cada una de las pólizas contables; la columna cuatro refiere la suma de la documentación probatoria, es decir, los recibos (REPAP); la columna número cinco muestra el resultado derivado del cotejo entre los importes de las pólizas contables contra la documentación probatoria; y la columna número seis indica el número de recibos que fueron físicamente verificados.

Cabe señalar que cada una de las pólizas contables revisadas están integradas por un determinado volumen de recibos (REPAP), los cuales, fueron aleatoriamente verificados, salvo aquellas pólizas en las que se observó alguna diferencia por parte del despacho contable, cuya revisión de REPAP se realizó al 100%, se constató que razonablemente las

pólizas no difieren con el soporte documental correspondiente, es decir los recibos (REPAP). Por tal motivo, el resultado del análisis de la muestra nos lleva a la conclusión de que no existen irregularidades sobre el control de folios, es decir, que cada una de las pólizas contables cuenta con el soporte documental correspondiente, consistente en los recibos “REPAP” y sus respectivas copias de las credenciales de elector.

- VI.** Que con respecto a las irregularidades observadas por el despacho contable en relación a que las firmas identificadas en las credenciales del IFE no coinciden visiblemente con las firmas registradas en los formatos REPAP, el partido político a efecto de poder desvirtuar lo señalado por el citado despacho, presentó al personal autorizado de la revisión, como prueba documental de su parte, los ocho recibos de reconocimientos por actividades políticas cuestionados por el despacho contable auxiliar de la Comisión en copia certificada ante la Fe del Licenciado Marco León Yuri Santín Becerril, Notario Público No. 6 con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, mismos que se tuvieron a la vista, observándose en cada uno de ellos la leyenda ***“Yo, Lic. Marco León Yuri Santín Becerril, Notario interino de la Notaria Pública Número. 6 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca: --- Ratifico --- ante mi presencia comparece ..., quien previamente se identificó con credencial de elector con número de folio..., quien acepta haber recibido un apoyo económico del Partido de la Revolución Democrática por concepto de promoción del voto en el proceso electoral 2005”***, siendo las siguientes personas:

Nombre	Folio de (REPAP)	Importe
María Isabel Hernández María	37028	\$1,000.00
Mahirion Acacio González	42856	\$1,500.00
Teresa Lázaro Herrera	39491	\$1,200.00
Isabel Cervantes González	39474	\$1,200.00
María Elena Álvarez Torres	42781	\$1,000.00
José Antonio Picon Fuentes	42784	\$1,000.00
Ofelia Jiménez Domínguez	42794	\$1,150.00
Moreno Sánchez Dolores	34462	\$1,000.00

De lo anterior se deduce que las personas en referencia reconocieron haber recibido el recurso, asimismo, del cotejo de dichas documentales realizado por el personal autorizado se tiene como resultado que las firmas plasmadas observadas en las credenciales del IFE razonablemente no difieren con las plasmadas en los recibos REPAP en cuestión.

De igual forma, del informe de revisión se desprende que el personal encargado, tomando en cuenta la muestra de \$17´684,810.60 (Diecisiete millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 60/100 M.N.), que corresponden al total de 88 pólizas contables con un monto mayor, mismas a que se hace referencia en el considerando V numeral 5 del presente dictamen, verificó y cotejó cada una de las firmas que aparecen tanto en el formato, así como en la copia fotostática de la credencial de elector de cada una de las personas que aparecieron agregadas en los 2,613 recibos REPAP que fueron verificados, siendo coincidentes en su totalidad.

En relación a las pruebas documentales señaladas, ésta Comisión de Fiscalización les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 337 del Código Electoral del Estado de México, lo anterior por tratarse de documentos públicos en términos del artículo 336 fracción I apartado D del citado ordenamiento legal, tomando en consideración que no existe en las constancias de actuación prueba en contrario.

**VII.** Por otra parte y aunado a lo anterior, el personal encargado de la revisión según se desprende del informe rendido, consideró seleccionar aleatoriamente a otras diez personas, por lo que solicitó al partido político que se presentaran ante el personal encargado, con el objeto de corroborar si habían o no recibido dinero en efectivo, así como reconocer el haber firmado el recibo correspondiente.

Por lo que de acuerdo a lo considerado anteriormente, el día dieciséis de noviembre del dos mil seis, en el domicilio que ocupa el Partido de la Revolución Democrática sito Av. Hidalgo # 1015, Colonia San Bernardino de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, se presentaron previa identificación las siguientes personas:

Nombre	Folio de (REPAP)	Importe
Nunila Pedraza Moreno	36441	\$12,000.00
Alejandro Rafael Torres Mancilla	43535	\$5,000.00
Alfredo Franco Aguilar	41442	\$1,150.00
Arturo González Tinoco	41327	\$2,000.00
Ignacio Beltrán Beltrán	41469	\$2,000.00
Roberto Flores Gutiérrez	41443	\$1,500.00
Pablo Benítez García	41450	\$1,150.00
Aquileo Pacheco Zárate	41468	\$1,150.00
Samuel Gutiérrez Espinosa	41448	\$1,150.00
Crispín Lemus Santeliz	41447	\$1,150.00

Que ante las preguntas realizadas a las personas antes descritas por el personal autorizado en cuanto a que si habían recibido los recursos económicos, así como si reconocían las firmas plasmadas en los recibos, las mismas manifestaron haber recibido la cantidad de dinero, así como suya la firma que aparece en el recibo “REPAP” que les fue puesto a la vista por el personal encargado y que corresponden al número de folio e importe señalado en el cuadro anterior.

En consecuencia ante el resultado obtenido de las diligencias llevadas a cabo por el personal autorizado de la revisión y de acuerdo a lo señalado por el artículo 337 del Código Electoral del Estado de México en cuanto a que los medios de prueba serán valorados aplicando las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, de lo cual se pudo constatar con la muestra de personas que reconocieron haber recibido la cantidad de dinero y haber firmado en el recibo “REPAP” que les fue puesto a la vista y ante el cotejo de las firmas se determina que el partido político no incurrió en irregularidad alguna, tal y como se desprende del informe de revisión correspondiente.

**VIII.** Por otro lado, en cumplimiento al artículo 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, se verificó mediante la técnica de aleatoriedad que los pagos por reconocimientos en actividades políticas no hayan excedido los límites establecidos por cada persona, es decir de 400 días de salario mínimo en un mes equivalente a \$17,620.00 y de 3000 días de salario mínimo durante el proceso electoral que representa \$132,150.00 lo que se desprende del informe de revisión que efectuó el personal autorizado, como se muestra a continuación:

<b>NOMBRE</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>LÍMITE (UN MES) 400 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DE 2005</b>	<b>LÍMITE DURANTE EL PROCESO 3000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO 2005</b>
<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>
ADELA HERNÁNDEZ PENA	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ALEJANDRO FLORES ARIAS	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ALFREDO JIMÉNEZ MORALES	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ALMA MENDOZA MARTÍNEZ	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ALONSO LICONA ANA LAURA	2,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ÁNGEL ENRIQUE BALEON LEMUS	mayo 12,000.00 junio 12,000.00 24,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ANTONIA EVANGELINA ARGUETA BARCENAS	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00

ARMANDO DIMAS GARCÍA	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ARTEMIO LÓPEZ MARTÍNEZ	mayo 17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
	junio 1,150.00 18,150.00		
CARLOS A. LOZADA MORALES	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
PEDRO RAFAEL CASTELAN GONZÁLEZ	2,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
CLAUDIA A CRUZ HERNÁNDEZ	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
CLAUDIA MORALES HERNÁNDEZ	mayo 17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
	junio 17,150.00 34,000.00		
GABRIELA CAMARGO NIETO	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
GREGORIO ADRIAN CRUZ HERNÁNDEZ	15,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
GRISelda HERNÁNDEZ MUÑIZ	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
JAVIER RAMÍREZ BURGOS	16,900.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ZARATE FLORES ANTONIA	2,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
YENNY SANCHEZ SEGUNDO	1,150.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ELODIA ZARAGOZA CRUZ	2,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00

El cuadro anterior describe en la columna número uno los nombres de las personas que fueron beneficiadas con los pagos de reconocimientos por actividades políticas; la columna número dos indica el monto mensual pagado a cada persona; la columna número tres muestra el límite mensual que puede recibir una persona; y la columna número cuatro muestra el límite que durante el proceso electoral puede recibir una persona.

Ahora bien, del análisis efectuado sobre los límites de pagos, se determina que no existió el rebase por persona en el pago de reconocimientos por actividades políticas en un mes por \$17,620.00, de igual manera que no existió rebase en el límite señalado por persona durante el proceso electoral por \$132,150.00 como se advierte respecto de cada una de las personas que recibieron reconocimientos, por lo tanto, el resultado es razonablemente satisfactorio, tal como lo señala el personal autorizado en el informe de revisión.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Fiscalización;

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Que en base al resultado obtenido del análisis exhaustivo, así como de la valoración de todos y cada uno de los medios de convicción que se tuvieron, se determina que conforme a los razonamientos vertidos en los considerandos V, VI, VII y VIII del presente proyecto de dictamen, el Partido de la Revolución Democrática no incurrió en irregularidad alguna en cuanto al control de folios, firmas y límites de pago.

**SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el presente proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, el expediente relacionado con la revisión al rubro de gastos de reconocimientos por actividades políticas del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral de Gobernador 2005.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México., 25 de enero de 2007

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

**LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEL PROCESO ELECTORAL 2005**



**MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE  
CONSEJERO ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DE FISCALIZACIÓN DEL  
PROCESO ELECTORAL 2005**

**MTRA. RUTH CARRILLO TÉLLEZ  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
DE FISCALIZACIÓN DEL  
PROCESO ELECTORAL 2005**

**DR. SERGIO ANGUIANO  
MELÉNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEL PROCESO ELECTORAL 2005**